

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

MINAS.

#### ANUNCIO.

Trascurrido el plazo legal que determina la ley vigente de minas, sin que Don José Pinilla, vecino y del Comercio de Madrid, Registrador de la mina titulada «Esperanza», situada en término jurisdiccional de Revenga, partido de esta capital, haya solicitado su demarcacion; he acordado con fecha de ayer de conformidad con lo mandado en la disposicion 16 de las generales de la ley y orden del Poder Ejecutivo de la República de 1.º de Julio de 1874, declarar la caducidad de dicha mina.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Segovia 12 de Junio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Sanidad.

El Sr. Director del Establecimiento Balneario Segoviano con fecha 12 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el deseo de coadyuvar á la curacion de los militares que en la guerra civil hayan perdido su salud, he creido conveniente anunciar que desde el 15 del actual hasta fin de Setiembre próximo, se admitan en este balneario, sin retribucion de ninguna clase, como se verificó en el año anterior, á cuantos se encuentren en el citado caso, cualquiera que sea su categoría y procedencia politica, siempre que los medios de curacion que le constituyen estén indicados en sus enfermedades.

Como en el año anterior este último extremo faese objeto de dudas para muchos interesados, me ha parecido conveniente y hasta necesario reseñar las principales dolencias que en el citado balneario pueden combatirse: las duchas de aguas mas ó menos frias, con presion de tres atmósferas, vienen usándose en el mismo con resultados sumamente satisfactorios en las Enagenaciones mentales, afecciones Vertiginosas, Rigideces y contracciones musculares con acortamiento de los miembros; Arthritis crónicas, Infartos viscerales crónicos, Espermatorrea, Corea ó baile de S. Vito, y en todas las afecciones actónicas de la vista.

Los baños minero-medicinales y de mar artificiales, preparados en este Establecimiento, suplen hasta con ventaja en muchos casos á los naturales de una y otra clase.

Las inhalaciones oleo-resinosas administradas bajo un procedimiento nuevo y exclusivo de dicho balneario, están dando sorprendentes resultados en los Catarros crónicos, del aparato respiratorio, así como en las Larínjitis de naturaleza herpética ó rehumática.

Tambien existe en el mismo una seccion completa de baños de vapor en la que pueden satisfacerse las indicaciones terapéuticas propias de esta clase de balneacion.

Para hacer uso de este modesto ofrecimiento, exhibirán los interesados en la Administracion del precitado balneario, un volante del Gobierno militar de esta capital, en que conste el haber contraido sus respectivas dolencias en la guerra civil.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar la indicada concesion.

Segovia 16 de Junio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

(Gaceta del 11 de Junio de 1875.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.



MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las Escuelas de niños que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Carrion de Calatrava; dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Almadenejos, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las de Uclés, Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Turleque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalupe y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Se-

ñor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1875.—

El Secretario general. Fernando Mellado.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1875.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

(Conclusion.)

36. Las dudas de que trata la condicion 11 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre: por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condicion.

37. El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guia que se le facilitará, en la que se exprese por resmas, pliegos ó números los efectos que deba conducir, los envases que los contienen, el peso bruto por Kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término dentro del cual deberá hacer la entrega.

38. Las guías serán expedidas por los depósitos de la Empresa del Timbre, con la intervencion del Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello ó de los Jefes de las Administraciones económicas, segun las remesas partan de Madrid ó de provincias.

39. El contratista verificará las remesas con estricta sujecion á lo estipulado en este pliego, quedando obligado á lo que en el mismo se determina, y correspondiéndole tambien análogos derechos.

40. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá por el Depositario de la Empresa del Timbre que los haya de recibir conforme determinan las condiciones 20 y 21, verificándose el reconocimiento con asistencia del Jefe de la Administracion económica y del de la Intervencion en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas.

41. Si por virtud de estos reconocimientos resultasen faltas de los efectos guiados, las satisfará el contratista á precio de estanco, ingresando su importe en las Depositarias de la Empresa. Los efectos inutilizados por averias los abonará al precio de coste y costa.

Condiciones generales.

42. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el resto del tiempo de su

compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

43. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades en que haya podido incurrir; y si no lo verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Dirección general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

44. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

45. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de apurados los trámites administrativos.

46. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Dirección general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos; en ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga á su representado: cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condicion 43, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid, ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Dirección general. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion en el caso de que fuese extranjero.

47. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidacion de portes, sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningún motivo.

Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Dirección general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Adminis-

tracion económica de la provincia é Ingeniero del distrito; y en el caso de duda, podrá acudirse á la Dirección general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolucion que sobre el particular dicte la referida Dirección general.

48. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guido entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno, al económico de la provincia, y este á la Dirección general, la cual dictará la medida que corresponda.

49. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos que corren á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos de fondos mensuales los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Dirección general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

50. El contratista podrá exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

51. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el artículo 45 de la instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

52. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas; previa la oportuna consignacion de la Dirección del Tesoro.

53. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará tambien, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 60.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 42, sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la



Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entónces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolución la Direccion general de Rentas Estancadas.

**Reglas para la subasta.**

1.<sup>a</sup> El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid con 30 dias de anticipacion al en que deba verificarse la subasta; tambien se anunciará en los Boletines oficiales de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 15 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado del Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel centro directivo, con asistencia de Notario público.

3.<sup>a</sup> En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas designadas en

la regla 2.<sup>a</sup>, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el órden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar cédula de empadronamiento y carta de pago de la Caja general de Depósito acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: tambien acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con un año de antelacion á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas formalidades no será válida proposicion alguna, ni se admitirá como garantía para las posturas ningun depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos con exclusiva aplicacion al objeto á que se destina.

4.<sup>a</sup> A las dos en punto de la tarde

quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por órden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilógramos abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.<sup>a</sup> El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, trascurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese re-

sultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Peninsula é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.<sup>a</sup> del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., pesetas....., céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar este pliego. Madrid 28 de Mayo de 1875.—Salaverria.

**Provincia de Segovia.**

*ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha*

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada		
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS			
	Pts.	Cts.	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs
Cuellar.....	11,72		7,21		6,51		0,40	0,64	1,19	0,56	0,96		1,52	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	14,85		10,54		9,95		0,54	0,64	1,07	0,52	0,95		0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	12,61		9,01		7,66		0,45	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda.....	11,71		8,11		7,66		0,78	0,61	1,11	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	
Segovia.....	15,29		10,14		8,79		0,46	0,69	1,19	0,59	0,99	1,28	1,41	1,65	0,02	0,04
<b>TOTALES.....</b>	<b>64,18</b>		<b>44,81</b>		<b>40,55</b>		<b>2,61</b>	<b>5,22</b>	<b>5,75</b>	<b>1,55</b>	<b>4,22</b>	<b>5,25</b>	<b>5,21</b>	<b>7,54</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio medio general en la provincia.	12,84		8,96		8,07		0,52	0,64	1,15	0,51	0,84	1,03	1,04	1,47	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	14 85	Sta. María de Nieva.
	Idem mínimo.....	11 75	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 54	Sta. María de Nieva.
	Idem mínimo.....	7 21	Cuellar.



Administración económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas en comunicación fecha 14 de Mayo último manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña María de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Atembrilla.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Dirección para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 10 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

Administración económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en comunicación fecha 24 de Mayo último, manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas, en sorteo celebrado en dicho día á Doña Leona Goñi hija de Don Sebastian, Capitan del batallon franco de voluntarios de Guipuzcoa.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Dirección, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 11 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 2 y 10 del actual, del servicio voluntario de pesos, pesas y medidas de esta Capital para el año económico de 1.º de Julio de 1875 á fin de Junio de 1876, se anuncia nueva subasta para el dia 19 del corriente bajo el tipo de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la una de su tarde; y para la mejora del 10 por 100 el dia 21 del mismo en igual sitio y hora.

Segovia 12 de Junio de 1875. Mariano Llovet.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Se halla vacante la plaza de Facultativo, titular para la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, con la dotacion de 60 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales; los aspirantes que han de reunir las circunstancias que exige el art. 8.º del Reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su profesion y méritos.

Carrascal del Rio 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carrascal del Rio, se halla vacante, los que aspiren al citado cargo, pueden dirigir sus esposiciones al Sr. Alcalde, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que se halla dotado el citado cargo con 250 pesetas anuales, pagadas por el Municipio.

Carrascal del Rio 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Valledado.

Para el dia 20 de Junio y hora de las 12 de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo en sala capitular, se halla señalado el remate parcial de los derechos que devengan las especies de consumo de este pueblo, á excepcion de los cereales, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á disposicion de los que gusten interesarse. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valledado 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Aguilafuente.

La Junta pericial de esta Villa, ha dado por terminados los trabajos de evaluación de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que constituyen el cuaderno de amillaramiento para el año económico de 1875 á 76; en su consecuencia el Ayuntamiento que presido ha dispuesto que el repetido Cuaderno quede espuesto en su Secretaria por espacio de 10 dias, dentro de los cuales se oirán y decidirán cuantas reclamaciones se promuevan tanto por estos vecinos como por los hacendados forasteros y terratenientes, en la inteligencia que pasado dicho término, no se dará curso á las que se presenten, procediéndose ha girar el reparto por el líquido imposible con que cada contribuyente figure en dicho Amillaramiento. Y para que no se alegue ignorancia, se anuncia por medio del presente desde cuya insercion en el Boletín oficial principiará á contarse el término de los 10 dias.

Aguilafuente 7 de Junio de 1875.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan García Trapero.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En virtud de una orden de la Dirección general de Instrucción pública, los alumnos que han estudiado en el lugar doméstico ó en Colegios particulares que no esten incorporados á los Institutos provinciales, sólo podrán ser examinados en los extraordinarios de Setiembre.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Junio de 1875.—El Director, Hipólito Estatuet.

Distrito forestal de Valsain.

ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes:

1.º Primera subasta del lote núm. 8, del cuartel de Revenga, de 128 pinos y 11 latas, tasados en 825 pesetas 76 céntimos.

2.º Id. id. del lote núm. 9, del mismo cuartel, de 403 pinos y 103 latas, tasados en 1628 pesetas 25 céntimos.

3.º Id. id. del lote núm. 13, del cuartel del Vedado, de 66 pinos y 11 latas, tasados en 721 pesetas.

4.º Id. id. del lote número 14, de dicho cuartel, de 170 pinos y 25 latas, tasados en 1148 pesetas 79 céntimos.

5.º Id. id. del lote núm. 15, del propio cuartel, de 92 pinos y 23 latas, tasados en 652 pesetas 16 céntimos.

6.º Id. id. del lote núm. 29, del cuartel de Vaquerizas, de 185 pinos y 18 latas, tasados en 1286.

7.º Id. id. del lote núm. 30, del mismo cuartel, de 144 pinos y 22 latas, tasados en 871 pesetas 62 céntimos.

8.º Id. id. del lote núm. 35, del cuartel del Botillo, de 250 pinos y 78 latas, tasados en 1176 pesetas 66 céntimos.

9.º Id. id. del lote núm. 36, del citado cuartel, de 135 pinos y 25 latas, tasados en 1003 pesetas 62 céntimos.

10. Id. id. del lote núm. 37, del referido cuartel, de 255 pinos y 64 latas, tasados en 1736 pesetas 87 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente á las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 9 de Junio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licdo. D. Mariano Pablo Mata, Juez Municipal de esta Villa de Santa Maria de Nieva y como tal Regente de la Jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente requiero á todas las autoridades y sus agentes ó subordinados encargados de la seguridad pública Jefes, oficiales, é individuos de la Guardia civil, Alcades, Tenientes Alcaldes, Alcaldes de Barrio y demás personas que constituyen la policia judicial, para que inmediatamente procedan á la busca y captura de Vicente Gonzalez Gutierrez, natural de Pedrosa de Duero, partido judicial de Roa, provincia de Burgos y vecino que fué de Segovia, de estado casado, de oficio Dreguero, de treinta y dos años de

edad; y caso de ser habido dispondrán en conduccion á la cárcel de esta Villa, á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por los S. S. de S. E. en la sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, en la causa que se le ha seguido por haber ejercido públicamente actos propios de la facultad de medicina sin título oficial y esponder sustancias nocivas á la salud pública sin la competente autorizacion y extinguir en aquella el resto de la pena que por dicha superioridad le ha sido impuesta en referida causa. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de dicha sentencia.

Dado en Santa Maria de Nieva á nueve de Junio de mil 1875.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado Municipal de Torreiglesias.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal de Torreiglesias, por dimision del que la desempeñaba en propiedad, la cual ha de proveerse segun previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al mismo Juzgado, como igualmente los documentos prevenidos en la anunciada ley, en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torreiglesias 1.º de Junio de 1875.—El Juez municipal, Miguel Virseda.

Juzgado municipal de San Miguel de Bernuy.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Miguel de Bernuy 30 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, José Pascual.

Agua de Puertollano.

Testigos presenciales de la eficacia de las aguas de Puertollano, faltariamos á nuestro deber si no lo consignáramos, como hoy lo hacemos, para bien de los enfermos que necesitan ir en busca de ellas. Allí, en efecto, en la Provincia de Ciudad-Real; allí, en aquel pueblo, adonde llega el ferro-carril que conduce á Badajoz, haciéndose el viaje con la mayor comodidad posible, existe el riquísimo manantial, no tan conocido como debiera serlo, cuyas aguas recomendadas en todas aquellas dolencias dependientes de debilidad, empobrecimiento de la sangre y desórdenes nerviosos, no conocen rivales en España para combatir las del estómago y del aparato digestivo, acudiendo á ellas de todos los puntos de la Península. Cumplimos, pues, con un deber de conciencia y de gratitud, haciendo pública esta noticia que tanto interesa y de tanta utilidad puede ser para los enfermos.

En Nava de la Asuncion y casa de D. Manuel Velazquez, se vende vino bueno á 11 reales y medio cántara.

Pastos.

Se arriendan para yeguas y demás ganado que concurra á la Feria de Segovia, en la hiesa de Nava el Caz; el Guarda de dicha finca está autorizado para tratar y dar papeleta de permiso.

Segovia. Imp. de Andero. Calle Real 42.